



ACUERDO No. CSJANTA24-291
22 de noviembre de 2024

“Por el cual se determina la redistribución de procesos para el recién creado Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia (Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23)”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 y los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA23-12124 de 2023

CONSIDERANDO QUE:

N°	Acuerdo artículo numeral o literal	Medida	Consejo Seccional de la Judicatura	municipio	Nombre del despacho a ajustar	Código de despacho	Nombre del despacho
14	PCSJA23-12124 - Art.19 Lit. f - N°3	Ajuste Denominación	Antioquia	Bello	Juzgado 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello	050884046004	Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello

Mediante Acuerdo superior PCSJA23-12124 del 19-12-23, “*Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura en su artículo 19, literal f, numeral 3, dispuso crear con carácter permanente el Juzgado **001** Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello. Identificación que fue corregida mediante Resolución UDAER24-6 del 11-01-2024 en el artículo 12, numeral 14 al decir:

“ARTÍCULO 12. *Ajuste de denominación en algunos juzgados municipales. Ajustar la nomenclatura de algunos juzgados municipales para garantizar el orden en el consecutivo, de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo PCSJA23-12124, así:*

Identificación Ajustada

El artículo 45 del Acuerdo Superior PCSJA23-12124 del 19-12-23, establece que la provisión de los cargos estará sujeta a la expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, el cual se expidió el 15/11/2024 con oficio DESAJMECER24-3495.

Los artículos 33 y 34 del referido Acuerdo radica en los Consejos Seccionales de la Judicatura la competencia para determinar el reparto y efectuar la redistribución de procesos que garantice el equilibrio de las cargas laborales entre los despachos judiciales existentes y el recién creado juzgado, debiendo tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo.

“Artículo 33. Equilibrio de cargas laborales. *Los consejos seccionales de la judicatura efectuarán la*

redistribución de procesos, del más reciente al más antiguo, que garantice el equilibrio de las cargas laborales, entre los despachos judiciales existentes y los creados en el presente Acuerdo, correspondiente a los distritos judiciales de su competencia, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia. Para tal efecto, los consejos seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023. Para la redistribución de procesos, los consejos seccionales de la judicatura aplicarán las reglas del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, en lo pertinente y según cada especialidad.

Artículo 34. Reparto. El reparto de procesos para los despachos judiciales transformados o creados mediante el presente acuerdo, será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda del servicio de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales, según la especialidad y la categoría de despacho.

Artículo 35. Sobre la redistribución de procesos. Con el propósito de garantizar el derecho de defensa de las partes, las secretarías de los despachos informarán por los medios digitales pertinentes, a los usuarios y a sus apoderados, las medidas adoptadas en el presente acuerdo. En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho remitente, clase de proceso, tema, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados. Los procesos que, de acuerdo con la priorización del plan de digitalización, aún no se encuentran digitalizados, se trasladarán físicamente, para garantizar la remisión oportuna a los despachos receptores.

Artículo 36. Remisión de expedientes digitalizados. Para la remisión de expedientes digitalizados, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

El inventario será enviado por el despacho remitente a la dirección seccional de administración judicial respectiva y al despacho destinatario. Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión".

Parágrafo primero. Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Parágrafo segundo. Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, en coordinación con los despachos judiciales remitentes, priorizarán la digitalización de los procesos para la remisión digital del expediente al despacho receptor.

Artículo 39. Conversión de títulos. Los despachos judiciales que deban remitir expedientes deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura."

Precisa la norma que el equilibrio de cargas de trabajo. "se entenderá cuando el promedio del inventario total de procesos, de los despachos judiciales creados o transformados sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes, en los respectivos distritos judiciales, con corte a 30 de septiembre de 2023".

Que corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del numeral 3 del Artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11686, distribuir los procesos que deberán remitirse al despacho creado, para lo cual se autorizará la distribución de los expedientes físicos o digitales en las cantidades que se determinarán más adelante, estableciendo que, para la redistribución de procesos de la especialidad penal, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

3. Remisión de procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral

b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal.

En atención a lo anterior, revisado el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial – SIERJU – el inventario final de procesos de los tres (3) existentes Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia, con corte al 30/09/23, según la estadística reportada por cada titular de Juzgado, es el siguiente:

Nombre del despacho	Total inventario final a 30-09-2023
Juzgado 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia	377
Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia	388
Juzgado 003 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia	148

Conforme a las cifras reportadas, la cantidad de procesos a remitir al recién creado Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia obedecerá al promedio de la media que suma el total reportado estadísticamente por cada uno de los tres (3) Juzgados referidos misma que a 30-09-23 suma un total de novecientos trece (913) expedientes.

Para lograr el equilibrio de cargas de trabajo en esta especialidad se realiza la distribución equitativa de procesos según la cantidad que cada uno de ellos tuvieron a 30-09-23, conforme a las reglas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta que:

Carga laboral Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Bello -Antioquia a 30/09/23	Promedio Carga laboral de los 3 Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Bello -Antioquia	Promedio Carga laboral teniendo en cuenta el Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello -Antioquia
913	304,33	228,25

Conforme a lo anterior la cantidad de expedientes que recibiría para su atención como carga laboral el nuevo (a) titular del recién creado Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia, será un total de doscientos veintiocho (228) procesos que le remitirán sus pares en la siguiente proporción:

NOMBRE DEL DESPACHO	TOTAL, INVENTARIO FINAL a 30-09-23	TOTAL PROCESOS A REMITIR	CANTIDAD PROCESOS QUE RECIBE JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE BELLO-ANTIOQUIA
Juzgado 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	377	94	94
Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	388	97	97
Juzgado 003 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	148	37	37

Ha de anotarse entonces que el recién creado Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia recibirá **doscientos veintiocho (228) procesos**, los

cuales estarán distribuidos en estricto orden cronológico, del más reciente al más antiguo conforme lo dispone el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/23, ello sin desconocer lo que dispone el artículo 1, numeral 3 del Acuerdo PCSJA20-11686 (10-12-20)

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la remisión al Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia, creado mediante Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, un total de **doscientos veintiocho (228) procesos activos**, que le remitirán sus pares en la siguiente proporción:

NOMBRE DEL DESPACHO	TOTAL, INVENTARIO FINAL a 30-09-23	TOTAL PROCESOS A REMITIR	CANTIDAD PROCESOS QUE RECIBE JUZGADO 004 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE BELLO-ANTIOQUIA
Juzgado 001 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	377	94	94
Juzgado 002 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	388	97	97
Juzgado 003 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Ant	148	37	37

Parágrafo 1: La remisión de procesos ordinarios se efectuará del radicado más reciente al más antiguo conforme lo dispone el artículo 33 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19/12/2023.

Parágrafo 2: El proceso de remisión de expedientes se desarrollará conforme lo dispone el artículo 36 del Acuerdo PCSJA23-12124 (19-12-23) suministrando cada titular implicado, la relación de los procesos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen; 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes y 6. Número de cuadernos y de folios.

Parágrafo 3: El trámite de remisión y entrega deberá hacerse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión del o la titular del Despacho creado.

Parágrafo 4: Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a *“Remitidos a otros despachos”* y así mismo, el despacho que reciba los procesos deberá registrarlos en la casilla denominada *“Ingresos por descongestión”*.

Parágrafo 5: El despacho que remite los procesos debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del despacho que recibe, realizando un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de los mismos al despacho receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Parágrafo 6: Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios implicados deberán conservarse en cada despacho (emisor y receptor), y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez posesionado el o la titular del Juzgado 004 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia, el reparto de procesos nuevos se hará de manera igualitaria entre los cuatro (4) Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia esto es, uno a uno.

ARTICULO TERCERO: Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los titulares de los Despachos judiciales informarán por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19-12-23, con copia a la oficina de archivo de la Dirección Seccional para su archivo y control indicándose el número del Acuerdo al cual se le da cumplimiento en el listado enviado.

ARTÍCULO CUARTO: A cada titular de los cuatro (4) Juzgados Penales Municipales con Funciones Mixtas de Bello-Antioquia, le asiste el deber de proferir las correspondientes decisiones dentro de los términos judiciales establecidos, imprimiendo en todas sus actuaciones la debida celeridad al trámite de los expedientes que a su haber tenga.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ROSALBA GARCÉS BETANCUR
Vicepresidente

Magistrada ponente (E) Olga Lucía Ramírez Delgado
RGB/OLRD/AMJO